



Mocoa, 05 de junio de 2023.

Rdo  
 Lizeth Delgado  
 Asamblea Deptal  
 6-06-2023  
 2:37 pm

Diputado  
 JOSE AUBRELIO ZAMORA  
 Presidente  
 Asamblea Departamental  
 Ciudad.

ASUNTO. - Remisión Proyecto de Ordenanza. 1108

Cordial Saludo,


Respetuosamente remito, para estudio y aprobación por parte de la corporación, el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA SUSCRIBIR, COMPRAR Y PAGAR ACCIONES EN LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P."

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ordenanza 858 del 30 de julio del 2022, el proyecto de ordenanza se envía en original y siete (7) copias con la correspondiente exposición de motivos; como también se remite al correo electrónico putumayoasamblea17@gmail.com

Hasta otra oportunidad.

  
**DEBORA RODRIGUEZ URBANO**

Secretario de Planeación con funciones de Gobernador (E) y ordenador del gasto Departamento del Putumayo, mediante decreto 02 de junio de 2023.

Actuación	Nombre	Dependencia	Cargo	Firma
Preparó	Igor Heinz Chaux	Secretaría de Hacienda	Profesional de Apoyo	
Aprobó	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretaría Hacienda	Secretario de Hacienda	



10/10/10



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1108

( 06 - JUNIO - 2023. )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA SUSCRIBIR, COMPRAR Y PAGAR ACCIONES EN LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 del 2022.

**ORDENA.**

**ARTÍCULO 1:** Facúltase al Gobernador de Departamento del Putumayo, hasta el 31 de diciembre de 2023, para suscribir, comprar y pagar acciones a favor del Departamento del Putumayo hasta el límite de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000,00), moneda legal colombiana y/o su equivalente en acciones y para que realice los trámites pertinentes relacionados con dicha inversión en la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P. DE SIGLAS EMEVASI S.A. E.S.P.** NIT 846000060-1.

1

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse remanentes resultantes de la colocación de acciones que haga EMEVASI S.A. E.S.P., el Gobernador del Departamento de Putumayo queda autorizado a suscribir las acciones que le sean ofrecidas en segunda y/o tercera vuelta, conforme a las directrices determinadas en el Reglamento de suscripción y colocación de acciones aprobado por la Junta Directiva de EMEVASI S.A. E.S.P., sin superar el monto autorizado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 2:** Facúltase al Gobernador de Departamento del Putumayo, hasta el 31 de diciembre del 2023, para realizar los movimientos presupuestales que requiera para la capitalización remanentes.

**ARTÍCULO 3:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Mocoa, a los \_\_\_\_\_

JOSE AUBRELIO ZAMORA  
Presidente Asamblea Departamental

YURY LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ  
Secretaria General



10



San Miguel Agreda de Mocoa, 5 de junio de 2023.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Presento a la Honorable Asamblea Departamental, para su estudio y análisis, el proyecto de ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA SUSCRIBIR, COMPRAR Y PAGAR ACCIONES EN LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P."

### ANTECEDENTES:

El servicio público de energía, es fundamental y desempeña un papel esencial en el desarrollo económico y social del Departamento del Putumayo.

Dentro de las regiones de relevancia en el departamento del Putumayo, está El Valle de Sibundoy como uno de los motores de desarrollo y donde además se generan importantes y fundamentales procesos económicos, sociales y políticos para toda la región.

No obstante, para que se dé este desarrollo un indicador fehaciente, lo constituye, la prestación del servicio de energía eléctrica, toda vez que, el mismo se instituye en uno de los principales motores del cual dependen muchos sectores, incluyendo el industrial, comercial, público y claro está la prestación a los usuarios residenciales.

En este orden de ideas, un servicio público de energía eléctrica de calidad es una condición sine qua non para la erradicación efectiva de la pobreza y el consecuente desarrollo. Así pues, son los gobiernos los responsables en último término de asegurar el acceso fiable y universal a los servicios en unos marcos normativos que prevean la rendición de cuentas.

El avance tecnológico y la creciente competencia en el sector de los servicios públicos de energía en los últimos años, han conllevado a cambios en los marcos normativos y estructuras de responsabilidad de las empresas. Estos cambios se han traducido en normativas y exigencias para todas las prestadoras del servicio público de energía en el país, incluyendo los que se prestan en el departamento del Putumayo y el Valle del Sibundoy.

Así las cosas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en ejercicio de su potestad regulatoria, ha emitido, desde el año 2008, sendas resoluciones de obligatorio cumplimiento tendientes a la implementación de mejores tecnologías e instrumentación del servicio de energía para el mejoramiento del servicio público; además, se establecieron sanciones cuando se generare incumplimiento por las empresas obligadas.

2



Entre este marco normativo-histórico de la CREG, se encuentran: la Resolución CREG - 097/2008, misma que fue objeto de modificaciones y adiciones que complementaron las exigencias de la autoridad pública; la Resolución CREG 029 -039 de 2016, hasta llegar a la Resolución CREG 015 de 2018, la cual en su numeral 5.2.10 determinó cumplir con los requisitos del esquema de incentivos y compensaciones del numeral 5.2.10 del ANEXO GENERAL.

En el Valle de Sibundoy, opera la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy –EMEVASI S.A. E.S.P.; empresa de carácter mixto, sobre la cual la Gobernación del Putumayo ejerce la mayoría accionaria, y que se ha erigido, desde hace varias décadas, como pilar para la prestación del servicio de energía en esa importante Región.

EMEVASI S.A. E.S.P., al ser una empresa legalmente constituida, no es ajena a estos "cambios en los marcos normativos y estructuras de responsabilidad de las empresas", por lo tanto, debe dar cumplimiento a las normas expedidas por la CREG. Sin embargo, hasta la fecha, no ha podido acatar todas las exigencias técnicas y de implementación, referidas en las resoluciones CREG y sus modificaciones, poniendo en grave riesgo la operación del servicio en el Valle de Sibundoy; toda vez que, podría ser objeto de proceso administrativo sancionatorio por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ante esta situación, y con el fin de evitar perjuicios al servicio, a los usuarios y a los socios de la empresa, EMEVASI S.A. E.S.P. solicitó, en el mes de junio de 2020, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los parámetros para formular un Acuerdo de Gestión.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respondió positivamente a la solicitud de EMEVASI S.A. E.S.P. y en el año 2021 propició los espacios, en el marco de Acuerdo de Gestión, para congeniar y suscribir un "Programa de Gestión" tendiente a la normalización urgente de la empresa en cumplimiento de las normativas pendientes.

El cumplimiento del "Programa de Gestión", implica para la región el contar con nuevos elementos tecnológicos y de servicio que redundaran directamente en el usuario, es decir, más de doce mil usuarios del servicio público registrados, verán un ostensible mejoramiento del servicio, traducido en sistema de medición, registro de la información de los eventos, telemedición y control automático en elementos de corte y maniobra, así como, detectar ausencia o presencia de tensión en el circuito central de comunicaciones, telemedido y detectar ausencia o presencia de tensión en el circuito certificación de gestión de la calidad, etc.

Como se podrán dar cuenta; el contar con nuevas tecnologías y servicios, requiere financiación, que, según los cálculos asciende a la suma aproximada de CINCO MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$5.100.000.000) moneda legal colombiana; pero, la Empresa, no tiene la capacidad financiera para asumirla en su integridad; en consecuencia, para poder dar cumplimiento al "Programa de Gestión" y los requerimientos de la autoridad pública, se ha planteado la capitalización por parte de aportes provenientes de sus socios.

3



18



En consecuencia, la Junta Directiva de EMEVASI S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades estatutarias y bajo decisión de Asamblea General de Accionistas, celebrada el día 31 del mes de marzo de 2023, y conforme a decisión contenida en Acta de Junta Directiva 003 del 26 de abril de 2023, decidió poner en circulación acciones con el fin de capitalizarse para afrontar el "Programa de Gestión" presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, por un monto de hasta TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000,00) moneda legal colombiana, de las cuales podrán participar socios, y particulares.

### CONSIDERACIONES:

#### CONVENIENCIA.

En aplicación de la ley de servicios públicos domiciliarios en Colombia (Ley 142 de 1994), a los Departamentos les compete las siguientes funciones de apoyo y coordinación:

1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.
2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos:
3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

De modo que, a la Gobernación del Putumayo, como máximo accionista de EMEVASI S.A. E.S.P. y como ente gestor y promotor del desarrollo integral del territorio, le compete, en materia de servicios públicos, funciones de apoyo y coordinación tendientes a asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas; además, tienen la función de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Junta Directiva de EMEVASI S.A. E.S.P. resolvió emitir y colocar, con sujeción al derecho de preferencia, 39.895 acciones nominativas, ordinarias y de capital, existentes en la reserva, cuyo valor intrínseco es de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$38.084) moneda legal colombiana, cada una, equivalente a MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.519.361.180,00) moneda legal colombiana. Y que, de conformidad con el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones de dicha empresa, las acciones no suscritas en la parte inicial serán ofrecidas a la Gobernación del Putumayo; la Administración Departamental, está interesada en comprar las mencionadas acciones, a fin de, contribuir para que el "Programa de Gestión" se ejecute a cabalidad y con ello asegurar la supervivencia del prestador del servicio en

4



la región, redundando a su vez en beneficios del servicio a muchos Putumayenses en calidad de usuarios presentes y los que a futuro ingresen al sistema.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 287 de la Constitución Política, dispone que:

*"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...) 3. Administrar los recursos..."*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

El artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a la Asamblea Departamental, entre otras:

*"9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".*

La Ley 142 del 11 de Julio 1994, *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, artículo 7, numeral 7.1, determina que es competencia de la gobernación cumplir funciones de apoyo financiero a las empresas de servicios públicos que operan en el departamento.

**"Artículo 7o. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:**

(...)

**7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que**

**hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. (...)"**





Por último, la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en el numeral 5 del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

*"5. Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia".*

**DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE ORDENANZA**

- Certificación emitida por el Profesional de Contabilidad de Emevasi, respecto al capital autorizado, capital suscrito y pagado y capital por suscribir.
- Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones de Emevasi aprobado por la Junta Directiva.

Con todo el respeto, solicito a la Honorable Asamblea Departamental el voto favorable para la aprobación de este proyecto de ordenanza.

De la Honorable Asamblea Departamental;

**DEBRAY RODRÍGUEZ URBANO**

Secretario de Despacho con funciones de Gobernador (E) incluida la ordenación del gasto Departamento del Putumayo mediante, Decreto N° 182 del 2 de junio de 2023.

6

Actuación	Nombre	Dependencia	Cargo	Firma
Preparó	Igor Heinz Chaux	Secretaría de Hacienda	Profesional de Apoyo	
Aprobó	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretaría Hacienda	Secretario de Hacienda	
Revisó parte Jurídica	Karin Larissa Mora Burbano	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica (E)	
Revisó	Nancy Loreenny Mosquera Toro	Despacho Gobernador	Asesora	
Cumplimiento Legal	Fernando Montero	Despacho Gobernador	Asesor Externo	







Empresa de Energía del Valle de Sibundoy  
**EMEVASI S.A. E.S.P.**

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos  
NH. 84600060-1



**EL CONTADOR DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY**

**"EMEVASI S.A. E. S. P"**

**HACE CONSTAR :**

Que para la vigencia fiscal 2023 el **CAPITAL AUTORIZADO** están por un valor de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) MDA CTE. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** esta por un valor de **CUATRO MIL DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.002.625.000) MDA CTE. CAPITAL POR SUSCRIBIR** esta por un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$997.375.000) MDA CTE.** en la empresa de Energía del Valle de Sibundoy EMEVASI S.A. E.S.P. **VALOR NOMINAL** de la acción es de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) MDA CTE, VALOR INTRÍNSECO** es de **TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$38.084) MDA CTE.**

	CAPITAL	Nº DE ACCIONES
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000.000,00	200.000
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	4.002.625.000,00	160.105
CAPITAL POR SUSCRIBIR	997.375.000,00	39.895
TOTAL ACCIONES AUTORIZADAS	200.000	
Nº ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	160.105	
Nº ACCIONES POR SUSCRIBIR	39.895	
Reporte a 31 de Mayo de 2023		



Calle 17 No. 15-46 Telefax (098) 4260431 Sibundoy - Putumayo - Colombia  
www.emevasi.com Email: emevasi@emevasi.com





Empresa de Energía del Valle de Sibundoy

**EMEVASI S.A. E.S.P.**

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos  
NIT 84600060-1



El área contable Teniendo en cuenta el Art. 90 del Estatuto Tributario **(DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y VALOR COMERCIAL EN OPERACIONES SOBRE BIENES Y SERVICIOS)**, "cuando el activo enajenado sean acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), salvo prueba en contrario, se presume que el precio de enajenación no puede ser inferior al valor intrínseco incrementado en un 30%." Recomienda que el valor de la acción debiera tener un valor aproximado de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$49.500) MDA CTE.**

Para constancia se firma en Sibundoy, a los quince (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente:

**MILTON JEFFERSSON MORA MONTALVO**

Contador Público

TP-276346-T



Calle 17 No. 15-46 Telefax (098) 4260431 Sibundoy - Putumayo - Colombia  
www.emevasi.com Email: emevasi@emevasi.com





**REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES**  
**EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.**  
**EMEVASI S.A. E.S.P.**

La Junta Directiva de **EMEVASI S.A. E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades estatutarias y bajo decisión de Asamblea General de accionistas celebrada el día 31 del mes de marzo de 2023, y conforme a decisión contenida en Acta de junta directiva N° 003 de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que actualmente la sociedad **EMEVASI S.A. E.S.P.** cuenta con un capital Autorizado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.000,00) correspondiente a DOSCIENTAS MIL ACCIONES (200.000,00) por valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000,00) cada una.

Que actualmente la Sociedad **EMEVASI S.A.E.S.P.** cuenta con un capital suscrito y pagado de CUATRO MIL DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MDA CTE (\$4.002.625.000,00) equivalente a CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCO ACCIONES (160.105).

Que el valor nominal de las acciones actualmente es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) MC Y EL VALOR INTRÍNSECO ES DE TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE. (\$38.084,00)

Que en la actualidad se encuentran disponible y en la reserva un capital sin suscribir de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$997.375.000,00) Equivalente a TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ACCIONES (39.895)

Que la cantidad de acciones disponibles con que cuenta **EMEVASI S.A. E.S.P.** en reserva corresponde a TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO ACCIONES (39.895)

Que se pondrá a venta la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO ACCIONES (39.895) ACCIONES ORDINARIAS por valor de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE. (\$38.084,00) correspondiente al valor intrínseco de cada una, utilizando y ofertando un total del CIENTO POR CIENTO de las acciones disponibles con que actualmente cuenta la Empresa, con lo cual se utilizaría el CIENTO POR CIENTO del capital liberado.



Empresa de Energía del Valle de Sibundoy

**EMEVASI S.A. E.S.P.**

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos  
Nº. 24600000-1



Que para preservar los derechos de los accionistas, y para impulsar la adquisición, se ha dispuesto la venta de acciones a valor intrínseco conforme a la certificación emitida por el contador de la EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY EMEVASI.S.A. E.S.P.

Para mayor claridad del presente reglamento se incorpora un GLOSARIO el cual servirá de guía para la realización del fin planteado por la asamblea, de realizar venta de acciones.

### GLOSARIO

Que, para mayor claridad del presente reglamento se incorporarán las siguientes definiciones:

**PRIMERA VUELTA:** Ofrecimiento inicial que realiza la Gerencia de la Sociedad todos los accionistas de carácter particular privado para participar en la emisión y colocación de acciones con sujeción al derecho de preferencia.

**SEGUNDA VUELTA:** Acto mediante el cual las acciones no suscritas en la primera vuelta son ofrecidas nuevamente a accionistas que tiene la categoría de Público quienes podrán comprarlas y así crecer su participación en un porcentaje superior al que inicialmente le correspondía con ocasión del derecho de preferencia.

**TERCERA VUELTA:** Esta se desarrollará de la siguiente manera:

**PARTE INICIAL:** Acto mediante el cual las acciones no suscritas en la segunda vuelta son ofrecidas a personas naturales o jurídicas que tengan la categoría de privados /públicos no accionistas quienes podrá suscribir y pagar acciones individualmente por un porcentaje no superior al 10% del total de las acciones ofrecidas en la primera vuelta.

**PARTE FINAL:** Acto mediante el cual las acciones no suscritas en la segunda vuelta y la parte inicial son ofrecidas a la gobernación del putumayo, quien podrá suscribir y pagar acciones en el porcentaje del remanente del total de las acciones ofrecidas y que no fueron suscritas.

**SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:** contrato por el cual una persona se obliga a pagar un aporte a la sociedad de acuerdo con el reglamento respectivo y a someterse a sus estatutos. A su vez la sociedad se obliga a reconocerle la calidad de accionista y a entregarle el título correspondiente.

**PAGO DE ACCIONES:** las acciones se entenderán pagadas una vez el accionista haya realizado a la sociedad el pago efectivo del valor de cada acción, esto es, la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE. (\$38.084,00) por acción, correspondiente a su valor intrínseco, valor certificado por Departamento de Contabilidad, y definido para la venta.



**VALOR DE VENTA DE ACCIÓN:** El valor determinado para la venta de cada acción emitida corresponde a la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE. (\$38.084,00)

En atención a las anteriores consideraciones, la Junta Directiva de la Sociedad

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir y colocar con sujeción al derecho de preferencia la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO ACCIONES (39.895) ACCIONES ORDINARIAS nominativas, y de capital equivalente a la totalidad de ACCIONES existentes en la reserva, y cuyo valor intrínseco es de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE. (\$38.084,00) cada una.

**PARÁGRAFO.** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en la presente emisión de acciones una cantidad proporcional a las acciones suscritas y pagadas que posean en la fecha en la cual se aprueba el reglamento, con las salvedades establecidas en este mismo reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las acciones que sean suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho de preferencia deberán pagarse bajo las siguientes condiciones:

**ÚNICA: PAGO ACCIONES CUOTA:** Para efectos del presente reglamento se establece como primera y única cuota el pago del cien por ciento (100%) del valor total del paquete accionario suscrito. Como fecha límite para el pago de este porcentaje, se fija el día el tercer día hábil siguiente al de la aceptación y/o vencimiento del término de oferta que haga EMEVASI S.A. E.S.P. y/o el que señale este reglamento o el estatuto para casos especiales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los destinatarios de la oferta en primera vuelta son las personas naturales con calidad de accionistas, quienes dispondrán de un plazo para aceptar el ofrecimiento de quince (15) días calendario a partir del primer día de aviso del ofrecimiento, para manifestar por escrito su aceptación; producida la aceptación quedan obligados a efectuar el pago de acuerdo con los términos establecidos en el artículo segundo del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1: interés de suscribir acciones:** Se entenderá que a quien se haya ofrecido acciones no tiene interés en suscribirlas, si transcurrido el plazo establecido en el presente artículo, no manifiesta su interés mediante comunicación escrita o no cancela el valor correspondiente al paquete accionario al que tiene derecho dentro de los términos establecidos.



**PARÁGRAFO 2: Canales de comunicación validos:** serán válidos los canales de comunicación a través de correo electrónico y/o en físico en las oficinas de secretaria de EMEVASI S.A. E.S.P. ubicados en la ciudad de Sibundoy.

Dirección: calle 17 números 15-46 Sibundoy Putumayo.

Electrónica: [emevasi@emevasi.com](mailto:emevasi@emevasi.com)

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de que el Aceptante entre en mora en el pago de las acciones suscritas, se entenderá que la sociedad tiene la facultad de imputar las sumas recibidas a la asignación del número de acciones que correspondan a los valores pagados y liberar las acciones no pagadas. El retorno a la reserva de las acciones no pagadas se realizará el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo estipulado en el artículo segundo del reglamento para realizar el pago.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtido el trámite de regresar a la reserva las acciones no pagadas en el plazo establecido en el artículo segundo del presente reglamento, deberán ser ofrecidas por la Gerencia de la Sociedad en la siguiente vuelta de acciones que corresponda. De no existir vuelta pendiente, las acciones quedarán en las reservas de la Empresa.

#### **ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD PARA LA VENTA:**

Se realizarán las siguientes acciones:

1. Comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los interesados
2. Por medio de los correos electrónicos,
3. Aviso publicado en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, o a través de por lo menos tres (3) avisos emitidos en una emisora de amplia sintonía en el domicilio de la Sociedad, con intervalos entre avisos mínimo de dos (2) días calendario,
4. Cualquier otro medio de comunicación existente en la región o que tenga disponible la Sociedad
5. Publicación en página web de la empresa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD:** las actividades de promoción para venta según el ofrecimiento se realizarán bajo las siguientes condiciones mínimas:

1. La duración del ofrecimiento se hará por tres días hábiles.
2. Gerencia, previamente actualizará en lo posible el registro de accionistas en direcciones y correos electrónicos. El envío de oficios a socios a sus residencias registradas y/o correos electrónicos se hará en lo posible, pero en todo caso, si algún accionista no recibe la comunicación deberá acercarse directamente a la Empresa a recibirla, sin que la misma constituya causal de nulidad del proceso.
3. El canal de comunicación del documento, o radiodifusión contendrá como mínimo lo siguiente:



**Nombre del oferente:** EMEVASI S.A. E.S.P.

VALOR DE ACCIÓN

PLAZO PARA ACEPTAR

PLAZO PARA PAGAR ACCIONES

**FORMA DE AL ACEPTACIÓN:** mediante oficio dirigido a Emevasi donde constará nombre dirección teléfono cédula y la manifestación expresa de aceptar el ofrecimiento y número de acciones a adquirir.

**LUGAR DONDE SE DEBE REMITIR EL OFICIO DE ACEPTACIÓN**

**Constancia:** De que se entiende que no existe interés de parte del accionista o particular; o a quien se hayan ofrecido acciones, si este no manifiesta por escrito su intención de suscribirlas o no las pague en el término previsto en el reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** las acciones devueltas y trasladadas a la reserva, entrarán a la siguiente vuelta para ofrecimiento realizado por la Gerencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez surtido el trámite de la oferta y suscripción de las acciones emitidas con sujeción al derecho de preferencia, las acciones no suscritas en la primera vuelta, serán llevadas a oferta en segunda y participarán únicamente en esta oferta los accionistas catalogados como Públicos, haciendo uso del derecho de preferencia, esto es que podrán suscribir acciones en la misma cantidad que a la fecha de expedición del presente reglamento posean en la Empresa como acciones suscritas y pagadas, al precio por acción determinado en este reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En la segunda vuelta los accionistas dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del ofrecimiento de que trata el parágrafo primero del presente artículo, para manifestar su aceptación. Se entiende que no existe interés de parte del accionista a quien se hayan ofrecido acciones, si este no manifiesta por escrito su intención de suscribirlas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las acciones que sean suscritas por los accionistas en segunda vuelta, deberán pagarse de contado y bajo las siguientes condiciones: \_ pago de contado: Corresponde a la cancelación del cien por ciento (100%) del valor total de las acciones suscritas en segunda vuelta al momento de aceptación de la oferta o hasta el tercer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento plazo de aceptación de dicha oferta.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En la segunda vuelta, los accionistas podrán suscribir acciones en proporción a las que tengan suscritas y pagadas al iniciarse esta.

**ARTÍCULO NOVENO: TERCERA VUELTA FASE INICIAL:** Una vez surtido el trámite de la oferta y suscripción en segunda vuelta, las acciones no suscritas serán llevadas a tercera vuelta, dividida en dos fases. En la fase inicial, participarán únicamente en



Empresa de Energía del Valle de Sibundoy

**EMEVASI S.A. E.S.P.**

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos  
M.S. 344000000-1



esta oferta las personas naturales o jurídicas de carácter privado o públicas no accionistas y podrán suscribir acciones hasta por el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las acciones dispuestas en venta en la primera vuelta al precio definido por acción en este reglamento.

La empresa realizará la publicidad para venta de la siguiente manera:

1. aviso publicado en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, o a través de por lo menos tres (3) avisos emitidos en una emisora de amplia sintonía en el domicilio de la Sociedad, con intervalos entre avisos mínimo de dos (2) días calendario,
2. cualquier otro medio de comunicación existente en la región o que tenga disponible la Sociedad hasta por tres días
3. publicación en página web donde constara toda la información de la oferta hasta por tres días

Los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha del último día del ofrecimiento, para manifestar su aceptación.

Se entiende que no existe interés a quien se hayan ofrecido acciones, si este no manifiesta por escrito su intención de suscribirlas.

**PARÁGRAFO UNO:** Las acciones que sean suscritas en tercera vuelta, Fase Inicial deberán pagarse de contado y bajo las siguientes condiciones: \_ Pago de contado: Corresponde a la cancelación del cien por ciento (100%) del valor total de las acciones suscritas en tercera vuelta al momento de aceptación de la oferta o hasta el tercer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de aceptación de dicha oferta.

**PARÁGRAFO DOS:** En la tercera vuelta, fase inicial podrán suscribir acciones hasta por el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de acciones ofrecidas en la primera vuelta.

**ARTÍCULO DÉCIMO: TERCERA VUELTA: PARTE FINAL:** Una vez surtido el trámite de la oferta en tercera vuelta fase inicial, las acciones no suscritas en la parte inicial son ofrecidas a la gobernación del Putumayo, mediante oficio que se surtirá bajo los requisitos aquí determinados. La Gobernación del Putumayo podrá suscribir y pagar acciones en el porcentaje del remanente del total de las acciones ofrecidas y que no fueron suscritas en fases anteriores.

La gobernación dispondrá de un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo del ofrecimiento, para manifestar su aceptación. Se entiende que no existe interés de parte del accionista a quién se hayan ofrecido acciones, si este no manifiesta por escrito su intención de suscribirlas.

**PARÁGRAFO: Pago de acciones por parte de la gobernación en tercera vuelta fase final:** Las acciones que sean suscritas en tercera vuelta, Fase Final deberán pagarse de contado y bajo las siguientes condiciones: \_ Pago de contado: Corresponde a la cancelación del cien por ciento (100%) del valor total de las acciones suscritas en





tercera vuelta desde el momento de aceptación de la oferta hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Para el presente caso, se aceptan pagos parciales a la Gobernación del Putumayo, y en la carta de aceptación que haga dicha entidad, informará de la forma en que realizará el pago.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Una vez se genere aprobación del presente reglamento, Gerencia realizará las respectivas acciones y dispondrá de los recursos suficientes y necesarios que según los estatutos y este reglamento resulte viable para la realización de lo aquí determinado, incluyendo la generación de los respectivos títulos y demás que corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Dentro del mes siguiente al pago de las acciones emitidas por medio del presente reglamento, el Representante Legal y el Revisor Fiscal, informarán a la Cámara de Comercio respectiva, los resultados de la misma y dispondrán lo de ley para su conformidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Facúltese a Gerencia, para emitir los actos que sean necesarios para complementar de requerirse la actuación de la cual se determina como su director y a su cargo; **siempre y cuando no se modifique sustancialmente el presente reglamento.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESTRICCIONES EN LAS NEGOCIACIONES DE ACCIONES PARA LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, solo cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y previa autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros, excluido el del solicitante.

En mi condición de Secretario de Junta Directiva de la Sociedad **EMEVASI S.A. E.S.P.** certifico que el reglamento de Emisión y Colocación de Acciones que antecede fue aprobado por los miembros de Junta Directiva de **EMEVASI S.A. E.S.P.**, En su sesión del 1° junio de 2023.

Sibundoy, junio 1 de 2023

  
**ORBEIN ZAMBRANO RUIZ**  
Secretario de la Junta Directiva

Elaboró: Julio Alejandro Ortega Burgos  
Rev. so. Jesús Alberto Peña Tovar

Asesor Jurídico EMEVASI S.A. E.S.P.  
Asesor Jurídico externo EMEVASI S.A. E.S.P.





Empresa de Energía del Valle de Sibundoy  
**EMEVASI S.A. E.S.P.**

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos  
 NÚM. 246000060-1



**CRONOGRAMA GENERAL**

ÍTEM	DESTINATARIO	LIMITACIÓN:	OFRECIMIENTO	INICIO OFERTA	FINALIZACIÓN OFERTA	PLAZO ACEPTACIÓN (HASTA)	PLAZO PAGO ACCIONES 100%	RETORNO ACCIONES NO PAGADAS:
PRIMERA VUELTA	ACCIONISTAS PARTICULARES	Proporcional numero de acciones -derecho preferencia	12 junio a 14 junio 2023 (Por tres días. Medios locales - correo y oficio-página)	15 Junio 2023	30 Junio DE 2023 (15 calendario DESPUÉS DE OFRECIMIENTO)	30 Junio de 2023	3-al 5 Julio DE 2023 (TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL VENCIMIENTO OFERTA)	6 julio de 2023 (primer día hábil siguiente)
SEGUNDA VUELTA	Accionistas publicos	Proporcional numero de acciones -derecho preferencia	10 al 12 julio de 2023 (Por tres días. Medios locales - correo y oficio-página)	13 julio de 2023	28 julio de 2023 (15 calendario DESPUÉS DE OFRECIMIENTO)	28 julio de 2023	31 julio al 2 de agosto de 2023 (TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL VENCIMIENTO OFERTA)	3 agosto de 2023 (primer día hábil siguiente)
TERCERA VUELTA FASE INICIAL	Abierto a todos - no accionistas	Solo se podrá adquirir el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las acciones puestas en a primera vuelta al precio definido por acción en este reglamento.	7 a 9 agosto (Por tres días. Medios locales - correo - página web)	10 agosto de 2023	25 agosto de 2023 (15 DÍAS calendario DESPUÉS DE OFRECIMIENTO)	25 agosto de 2023	30 agosto de 2023 (TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL VENCIMIENTO OFERTA)	31 agosto de 2023 (primer día hábil siguiente)
TERCERA VUELTA FASE FINAL	Gobernación del Putumayo	Podrá adquirir en el porcentaje del remanente del total de las acciones ofrecidas y que no fueron suscritas.	1 septiembre de 2023 (mediante oficio)	4 septiembre de 2023	8 septiembre de 2023 (5 DÍAS calendario DESPUÉS DE OFRECIMIENTO)	8 septiembre de 2023	Hasta Dia 31 de diciembre de 2023.	No aplica.

**FIN REGLAMENTO**